



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00327-00

Procedente del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, arribó el proceso de la referencia so pretexto que, *"el presente Despacho advierte que las pretensiones de la demanda no superan la mínima cuantía que para este año se encuentra en \$35.112.120 M/cte"*.

"Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica que lo siguiente: El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente." (Fl. 31)

Ahora bien, de cara a emitir pronunciamiento frente a la calificación de esta acción, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del epígrafe, en virtud de lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 5º y en concordancia con el núm. 2 del art. 17 *Ibidem*.

Y es que contrario a los argumentos esgrimidos por el despacho homologo, el objeto de este asunto, **es de MENOR cuantía**, aunque el asunto indique que el valor de las súplicas de esta demanda ascienden a un valor de \$33.694.040 lo que encajaría dentro de un proceso de mínima cuantía dado que no excede los 40SMLV, pero luego de revisar el documental aportado se avizora que: 1) la radicación de demanda se realizó el **21 de enero de 2020**; 2) el Certificado Catastral visto a folio 16, indica que el avalúo total del inmueble objeto del proceso, **para el presente año**, es de \$374.038.000; 3) según la parte demandada lo pretendido es el 10 % del valor total, es decir, \$37.403.800 (fl 26), por tanto lo aquí pretendido es por un quantum que se ajusta en los procesos de menor cuantía 150 SMLV.

Así las cosas, este Juzgador propone CONFLICTO DE COMPETENCIA DE CARÁCTER NEGATIVO contra los argumentos expuestos por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que sea resuelto por el Superior competente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- PLANTEAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA DE CARÁCTER NEGATIVO contra el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo argumentos expuestos.

2.-REMITIR la presente demanda, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL REPARTO, a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de conformidad a lo reglado en el art. 139 del C.G.P. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 15 JUL 2020 la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria